

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

La doctora Luz Ángela Rivera Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.108.283, portadora de la tarjeta profesional número 100.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor Alberto Brito Zuleta, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra el señor Fernando Arango Puerta.

Como recaudo ejecutivo aportó dos letras de cambio números: LC-21105051440 y LC-21105051441, aceptadas por el demandado.

La demanda se encuentra ajustada a derecho y satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84, 91, 422 y 430 del Código General del Proceso, artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y se cumplen por lo tanto los presupuestos, para que los títulos presten mérito.

Acatando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte actora, para que suministre los canales digitales elegidos para los fines del proceso o su trámite, toda vez que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos, se surtirán todas las notificaciones; advirtiendo que mientras no se informe un nuevo canal o cambio de dirección o medio electrónico, las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la aportada oportunamente al despacho, donde recibirá todas las notificaciones judiciales, para ingresarlos en la base de datos del Juzgado, los cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la norma citada.

La parte demandada dispondrá del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días, para formular excepciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

**Resuelve**

**Primero: Librar mandamiento de pago,** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Alberto Brito Zuleta (cc 10.092.326), contra Fernando Arango Puerta (cc 10.081.012), para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, pague por concepto de saldo insoluto de capital por letras de cambio vencidas y no pagadas, así:

**Letra de cambio número LC-21105051440**

Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), de fecha 12 de septiembre de 2014.

Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual, exigibles a partir del 12 de septiembre de 2014 hasta el 12 de enero de 2018.

Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal autorizada, contados a partir del 13 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**Letra de cambio número LC-21105051441**

Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), de fecha 02 de enero de 2015.

Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual, exigibles a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 02 de enero de 2019.

Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal autorizada, contados a partir del 03 de febrero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** Requerir a la parte actora, para que suministre los canales digitales elegidos para los fines del proceso o su trámite, toda vez que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos, se surtirán todas las notificaciones; advirtiéndole que mientras no se informe un nuevo canal o cambio de dirección o medio electrónico, las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la aportada oportunamente al despacho, donde recibirá todas las notificaciones judiciales, para ingresarlos en la base de datos del Juzgado, los cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (artículo 3 Decreto 806 de 2020).

Así mismo, debe dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la norma citada.

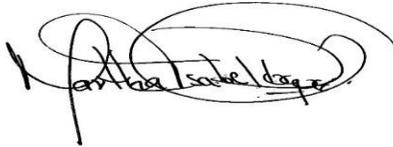
**Tercero:** Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días artículo 442 del Código General del Proceso, mediante la notificación personal del presente auto, haciendo entrega de copias de la demanda y sus anexos respectivos.

**Cuarto:** Se le advierte a la parte demandada que dispondrá del término de **cinco (05) días** para **pagar** la obligación o de diez (10) días para formular excepciones, tales términos correrán conjuntamente a partir del día siguiente hábil de la notificación.

**Quinto:** Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de esta ciudad.

**Sexto:** Se reconoce personería legal amplia y suficiente a la doctora Luz Ángela Rivera Correa, para representar a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

**Notifíquese.**



**Martha Isabel Duque Arias**

Juez

lcht

